



COPIA LEGALIZADA
RESOLUCION MINISTERIAL
- 3 MAR. 2006

№ 0103

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 158 Inc. a) establece, "Es obligación del Estado defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida de la familia";

Que, durante la reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de Salud los Ministros de Salud de la Región de las Américas, aprobaron por unanimidad el Plan de Acción de Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de la Rubéola Congénita en las Américas para lo cual aprobaron la resolución CD-44 R1;

Que, en el ámbito de esta resolución el país a asumido como un compromiso con el resto de las Naciones del Continente realizar una Campaña Contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita en todo el territorio Nacional, cuya patología provoca secuelas graves y dolorosas para las familias afectadas como cardiopatías congénitas, microcefalia, retardo mental, sordera, ceguera y otros fácilmente prevenibles con una sola dosis de vacuna;

Que, amparando en el mandato Constitucional el Programa Ampliado de Inmunización, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, intervienen con mayor impacto en la Prevención de Enfermedades Inmunoprevenibles dentro de las políticas de Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud y Deportes, cuyas coberturas demandan de un conjunto de acciones regulares y extraordinarias de salud, ejecutados dentro y fuera de los establecimientos de salud;

Que, los casos confirmados de Rubéola y el Síndrome Rubéola Congénita en Bolivia constituyen problemas de Salud Pública, por lo que el Ministerio de Salud y Deportes ha decidido realizar una Campaña Contra la Rubéola y el Síndrome Rubéola Congénita en todo el territorio nacional para cuyo efecto debe movilizar recursos humanos, financieros y de logística con el apoyo de los Servicios Departamentales de Salud, Gobiernos Departamentales y Municipios;

Que, esta Campaña esta dirigida a vacunar aproximadamente al 50% de la población Boliviana de 15 a 39 años en los Departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Chuquisaca, Potosí y Oruro. De 5 a 39 años en los Departamentos de Pando y Beni;

Que, para la ejecución de acciones extraordinarias de salud se desarrollan campañas nacionales en coordinación bilateral, con los Gobiernos Departamentales y Municipales;

POR LO TANTO; La Señora Ministra de Salud y Deportes, en uso de atribuciones y facultades conferidas por Ley 3351;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Campaña Nacional contra Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita en el mes de mayo próximo, pudiendo prolongar la Campaña por 7 días en municipios donde no se alcance cobertura ideal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara **PRIORIDAD NACIONAL A LA CAMPAÑA CONTRA LA RUBÉOLA Y EL SÍNDROME DE RUBÉOLA CONGENITA**, instruyendo la movilización permanente del personal de salud en todo el territorio nacional tanto del Sistema de Seguridad Social, ONG's, Sector Público y Privado.



MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

ARTICULO TERCERO.- Se instruye que toda la correspondencia del Ministerio de Salud y Deportes, llevar el eslogan "Movilizados por el derecho a la salud y la vida, mayo mes de la eliminación de la Rubéola" a partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de mayo del presente año.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Directores de los SEDES y el personal Regional del Programa Ampliado de Inmunización gestionará ante los Gobiernos Prefecturales y Municipales, su concurso y corresponsabilidad en las acciones operativas necesarias en el marco de las acciones Prefecturales y Municipales de Prevención y Control de Enfermedades Inmunoprevenibles.

ARTÍCULO QUINTO.- Los técnicos que participan de la campaña a nivel Nacional deben tener las mayores facilidades de acceso, medios de transporte y otros prestados por Prefecturas, Municipios, ONG's y otras organizaciones civiles y militares, a fin de garantizar el éxito de la Campaña.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el tiempo que dure la Campaña se reprogramarán talleres, seminarios, reuniones de evaluación, cursos y otros inherentes, debiendo los Directores Generales, Directores Departamentales de Salud, Jefes de Programas, apoyar a la campaña con su personal operativo y medios de transporte, en su jurisdicción y en el tiempo programado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con el Programa Ampliado de Inmunizaciones, debe viabilizar la asignación oportuna de recursos financieros y logística, hasta el nivel operativo del área rural, según presupuesto aprobado para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza el apoyo Financiero al Ministerio de Salud y Deportes de parte del Comité de Cooperación Interagencial, dentro del presupuesto aprobado para el Programa Ampliado de Inmunizaciones, en la presente gestión.

ARTÍCULO NOVENO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, la Dirección General de Asuntos Administrativo, y el Área del Programa Ampliado de Inmunizaciones, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes, debiendo coordinar la planificación y ejecución con las autoridades de los Gobiernos Prefecturales y Municipales.

Regístrese, comuníquese, archívese.



MLV.

[Signature]
Dr. Vladimiro D. Borja Soria
Ministerio de Salud y Deportes

[Signature]

Dra. Nita Heredia Miranda
MINISTRA DE SALUD
Y DEPORTES

[Signature]
Dr. Juan A. Nogales Rocabado
VICEMINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Dr. Silvio Quintela López
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Ministerio de Salud y Deportes